Núm. 216. Jueves 21 de Septiembre de 1950. 75 Cts.

FRANQUEO CONCERTADO

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año)	100
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).......	50
Idem (semestre)...........	30
Particulares y otras entidades (año)................	100

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Particulares y otras entidades (semestre)...........	50
Idem (trimestre)...........	25
Precio de la línea	1 50
Línea Juzgados m. (edictos)	1
Número suelto	0 75
Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892

Gobierno civil de la provincia

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

JEFATURA PROVINCIAL DE CARNES, CUEROS Y DERIVADOS

Circular núm. 3.

A partir de la publicación de la presente nota, los precios que regirán para la venta de carnes, tanto en mataderos como al público en esta capital y provincia serán los que a continuación se detallan:

PRECIO EN MATADERO	Kilo — Pesetas
Cabrío menor	11 80
Cabrío mayor	8 90
Despojos.................	1 75
Lanar menor	13 05
Lanar mayor..............	10 75
Despojos.................	1 75

PRECIO DE VENTA AL PUBLICO EN LA CAPITAL	
Cabrio menor, chuleta y pierna	16 25
Idem ídem, paletilla, falda y pescuezo..............	10 95
Cabrío mayor, chuleta y pierna	12 10
Idem ídem, paletilla, falda y pescuezo..............	8 80
Lanar menor, chuleta y pierna	17 65
Idem ídem, paletilla, falda y pescuezo..............	11 70
Lanar mayor, chuleta y pierna	14 55
Idem ídem, paletilla, falda y pescuezo..............	9 85

En estos precios se hallan incluídos los impuestos municipales, arbitrios y canon del Servicio.

PRECIO DE VENTA AL PUBLICO EN LA PROVINCIA	Kilo — Pesetas
Cabrío menor, chuleta y pierna	15 45
Idem ídem, paletilla, falda y pescuezo..............	10 15
Cabrío mayor, chuleta y pierna	11 55
Idem ídem, paletilla, falda y pescuezo..............	8 25
Lanar menor, chuleta y pierna	16 95
Idem ídem, paletilla, falda y pescuezo..............	11
Lanar mayor, chuleta y pierna	13
Idem ídem, paletilla, falda y pescuezo..............	9 25

Estos precios serán incrementados por los arbitrios, impuestos municipales, más canon del Servicio, bien entendido que nunca podrá revasar los precios señalados para la capital.

Soria 15 de septiembre de 1950 —El Jefe provincial, Antonio Sanz.—Visto bueno.—El Gobernador civil Jefe de los Servicio interino, Tomás Conesa.

ADMINISTRACION CENTRAL

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular número 750 sobre guías de circulación

(Continuación)

Cuando el transporte sea por carretera, se indicará el medio empleado (tracción animal o mecánica), así como también empresa o vehículo que ha de efectuarlo, si pudiera señalarse.

Art. 45. En los transportes por ferrocarril o mixtos de carretera y ferrocarril, el plazo de validez para facturar será de un mes; una vez efectuada la facturación en el plazo referido, la guía será válida hasta la llegada de la mercancía a su destino final. Si se emplea el ferrocarril y las facturaciones son por vagón completo, el remitente tiene obligación de solicitar el material necesario precisamente en la estación por la que generalmente factura la localidad de origen, dentro de los cinco días naturales de la fecha de la expedición de la guía, teniendo orden, los Jefes de estación, de no admitir la facturación si la petición de material no se efectuó dentro de aquel plazo, y quedando, por tanto, automáticamente anulada la guía.

En este caso, se exigirá responsabilidad al remitente, por solicitar una guía de la que no iba a hacer uso inmediato.

Art. 46. En los transportes mixtos de carretera vía marítima, el plazo máximo de validez de la guía será de dos días para el trayecto por carretera desde origen a puerto de embarque, que precisamente ha de ser el normalmente utilizado para la salida de mercancías de la comarca. Una vez la mercancía en puerto, en el plazo marcado, la guía será válida hasta la llegada de la mercancía a su destino final.

Caso de ser necesario, y así lo solicite, puede concederse un plazo de vacación a la guía, conforme se especifica en el artículo 47.

Si la guía no pudiese utilizarse por cualquier causa, será devuelta en la oficina expedidora, dentro del plazo de validez marcado para la parte del transporte por carretera.

VI.—Utilización de las guías

Art. 47. Cuando en los transportes por vía aérea, carretera o transportes a mano, el producto se halle en lugar muy distante a la oficina expedidora o el traslado no pueda realizarse en la fecha o momento de solicitarse la guía, se marcará un plazo prudencial de vacación de la misma, durante el cual no podrá utilizarse y que servirá para hacer llegar la guía al lugar de origen del transporte.

A partir de su vigencia se señalará un plazo de validez en consonancia con la distancia a recorrer, para evitar duplicidad de transporte.

Art. 48. Siempre que no pueda utilizarse la guía dentro de su plazo de validez, cualquiera que sea la causa y la clase de transporte a emplear, será devuelta a la oficina expedidora, donde debe tener entrada antes de finalizar aquel plazo.

En caso de que por la distancia no se pueda devolver la guía dentro de dicho plazo a la oficina expedidora; se entregará en la Delegación local de Abastecimientos del punto de origen del transporte y siempre antes de finalizar el plazo de validez

Art. 49. En las facturaciones por ferrocarril y por vagón completo será precisa una guía por cada vagón.

Art. 50. En los transportes mixtos, cuando se otorguen guías por unidad de transporte por carretera y varias de estas completen vagón, o la expedición, serán precisas todas las guías para la facturación.

Art. 51. En los transportes mixtos ferrocarril-carretera, si la guía fué extendida por vagón completo, la Delegación local u Organismo provincial competente (art. 22) de la estación de destino extenderá los conduces necesarios para el transporte final, en los que se hará constar la serie, número y fecha de la guía que ampara el transporte en su totalidad, y en ella autorizará la última diligencia de la derecha del dorso.

Art. 52. En las facturaciones por vagón completo en o para los Despachos Centrales establecidos por la RENFE, por la Explotación de Ferrocarriles por el Estado y por las Compañías de Ferrocarriles de ancho de vía inferior al normal, si la mercancía va acompañada de una sola guía por cada vagón, el transporte fraccionado por carretera entre Despacho Central y Estación de ferrocarril se efectuará con un conduce especial (Modelo TG-17) por cada expedición fraccionaria.

Art. 53. Los Despachos Centrales se proveerán por su cuenta de los talonarios de «conduces» que precisen.

Art. 54. Estos «conduces» se extenderán en los Despachos Centrales por triplicado, con el mismo número los tres ejemplares de cada una de las expediciones fraccionarias y numeración sucesiva para las distintas expediciones, según orden cronológico del transporte.

En los impresos de «conduces» se tacharán las palabras sobrantes, según se trate del transporte desde Despacho Central o viceversa, y también según la clase de mercancía.

Art. 55. Los «conduces» los firmará y sellará el Jefe del Despacho Central, tanto para las expediciones que han de ser entregadas en la respectiva estación de correspondencia como en las que se destinen al Despacho Central.

Art. 56. De los tres ejemplares que se extiendan por cada expedición fraccionaria será siempre de color el que acompaña la expedición, y los otros dos blancos.

Art. 57. Uno de los tres ejemplares se archivará en el Despacho Central, como matriz; otro acompañará a la expedición fraccionaria que ampare siendo igualmente archivado en dicha Dependencia con el ejemplar matriz una vez efectuado el transporte por carretera, y el conjunto de los terceros se unirá a la guía, la que irá con el último viaje siendo después adheridos estos documentos a la declaración carta de porte en las remesas de gran velocidad y hoja de cargamento en las de pequeña velocidad, que expida el ferrocarril.

M.C.D. 2022

Art. 58. El Jefe de Estación rellenará y sellará necesariamente la diligencia que figura en el último lugar del extremo inferior derecho del dorso de la guía única de circulación que ampara el conjunto de las remesas, de acuerdo con lo declarado en los «conduces» extendidos por el Despacho Central.

(*Se continuará*)

DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del reglamento de 23 de octubre de 1913, y en virtud de las atribuciones que me están conferidas, he aprobado, de acuerdo con el informe de la Junta Pericial correspondiente las relaciones de características del término municipal de Narros, cuya distribución por cultivos, clases y superficies, es como sigue:

CULTIVOS	Clases	SUPERFICIES Hectáreas	Areas	Centiáreas
Cereal y tubérculos	Unica	6	24	27
Cereal secano	Primera	6	95	99
Idem	Segunda	32	44	53
Idem	Tercera	93	07	05
Idem	Cuarta	137	86	19
Idem	Quinta	230	84	31
Eras	Unica	1	30	54

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial.

Soria 15 de septiembre de 1950.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 1821

Catastro de la Riqueza Rústica

Anuncios

Se pone en conocimiento del público en general, y muy especialmente de los contribuyentes por Rústica del término municipal de Calatañazor que, durante un plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletin oficial de la provincia,* estará expuesto al público en la casa Ayuntamiento del citado término, *el Padrón de la Riqueza Rústica* del mismo, y contra el cual podrán interponer los interesados, las reclamaciones que crean convenientes a su derecho.

Soria 15 de septiembre de 1950.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 1767

Se pone en conocimiento del público en general, y muy especialmente de los contribuyentes por rústica del término municipal de Narros, que en el Ayuntamiento del mismo estarán expuestas al público durante un plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletin oficial de la provincia,* las relaciones de valores unitarios de los distintos cultivos y aprovechamientos agrícolas.

Soria 15 de septiembre de 1950.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 1821

Juzgados de primera instancia

BURGO DE OSMA

Don Jerónimo Barnuevo Asensi, Juez de instrucción de este partido,

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en causa contra Andrés Pascual Velasco, vecino que fué de Cenegro, sobre lesiones, se sacan a la venta en pública subasta bajo el tipo de tasación los bienes que se describen a continuación; cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado el día treinta del corriente a las once de su mañana; previniéndose que no se admitiran posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que se sacan a la venta y que para tomar parte en la subasta habrá que depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del referido precio y exhibir la cédula personal.

Bienes que se subastan

Un macho mular viejo, castaño, tasado en 700 pesetas.

Cinco reses lanares viejas, en 750 pesetas.

Un arado Romano, de madera, en 50 pesetas.

Dado en la villa de Burgo de Osma a quince de septiembre de mil novecientos cincuenta.—Jerónimo Barnueva.—José Romero. 1768

290.—Derechos 49'50 pesetas.

JUZGADOS MUNICIPALES

SORIA

Don José Luis Herrero y Herrera, Abogado, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad,

Certifico: Que en el juicio que luego se hará mención ha recaido la sentencia cuya parte dispositiva y fallo dice así:

Sentencia.—En la ciudad de Soria a veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta, el Sr. D. Manuel Peña Llorente, Juez municipal de la misma, habiendo visto los precedentes autos de juicio de congnición, seguido entre partes, de la una y como demandante D. Cecilio Domínguez Gómez, mayor de edad, estado casado, y vecino de esta ciudad, y de la otra, y como demandado, D. Emilio Gil del Río, mayor de edad, y de profesión Médico, actualmente vecino de Logroño, sobre reclamación de cantidad, y

Fallo.—Que estimando como estimo la demanda presentada por D. Cecilio Domínguez Gómez, contra D. Emilio Gil del Rio, debo en su consecuencia condenar como condeno a dicho demandado a que tan pronto como sea firme esta sentencia pague al actor Sr. Domínguez Gómez, la cantidad de mil doscientas pesetas, condenándosele como así también le condeno al pago de las costas causadas. Y notifíquese esta sentencia al demandado personalmente si pudiere ser habido y así lo intesare la parte actora, debiendo en otro caso ser notificada de modo prevenido en el artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel P ña.=Rubricado.=Es copia.»

Y para que conste su publicación en el *Boletin oficial de la provincia* y sirva de notificación al demandado don Emilio Gil del Rio, expido la presente en Soria a siete de septiembre de mil novecientos cincuenta.—José L. Herrero

291.—Derechos 75 pesetas.

AYUNTAMIENTOS

SORIA

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito Forestal de Soria, se anuncia en pública snbasta el aprovechamiento de pastos del monte Robledillo, núm. 175 del Catálogo, de la pertenencia de Soria y su Tierra, con 300 reses lanares y durante el próximo año forestal de 1950 51.

El tipo de tasación que ha de servir de base para la subasta es el de pesetas 2.100, no admitiéndose proposiciones que no cubran dicha cantidad.

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales a las doce de su mañana, el siguiente dia hábil al en que treminen los veinte días, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del *Boletin oficial de la provincia* en que aparezca el anuncio.

Las proposiciones, reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas y especial móvil de 0'25 pesetas, se entregarán en sobre cerrado a la mesa constituída el día de la subasta, previa constitución del 4 por 100 del tipo de tasación en la Depositaría municipal, en calidad de depósito provisional.

La ejecución del aprovechamiento se regirá por las condiciones facultativas insertas en el *Boletin oficial de la provincia* del día 11 de septiembre de 1950 y económico administrativas del Ayuntamiento, las cuales se hallan de manifiesto en la Administración de Rentas y Exacciones, a disposición de los licitadores.

El pago de este anuncio es de cuenta del adjudicatario.

Soria 15 de septiembre de 1950.—El Alcalde, J Martínez Borque. 1771

Modelo de proposición

Don....., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el *Boletin oficial de la provincia* y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de..... del monte....., se compromete a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones en la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga mejorando lisa y llanamente el tipo fijado para la subasta; advirtiendo, que será desechada toda proposición en la que no se exprese determinadamente la cantidad de pesetas, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

292.—Derechos 96 pesetas.

Anuncios particulares

GRAN RIFA BENEFICA DEL HOSPITAL-ASILO MUNICIPAL DE SANTURCE

Unica declarada tradicional en España

Combinada con la Lotería Nacional de 15 de Diciembre próximo (Boletín oficial del Estado *de 10-6-1950*)

PROSPECTO DE PREMIOS	Pesetas
Moderno Chalet de 100.000 pesetas, a edificar donde quiera el agraciado (1) y las 5 series de la Lotería de Navidad, que valen 10.000 pesetas	110.000
Maquinaria agrícola de 50.000 pesetas y 3 billetes de la Lotería de Navidad	56.000
Nueve motocicletas «Lube», de 15.000 pesetas cada una y 9 billetes de la Lotería de Navidad	153.000
Dos bicicletas de motor de 5.000 pesetas cada una	10.000
Dos máquinas de coser y bordar de 2.000 pesetas cada una	4.000
Noventa y nueve bicicletas de Eibar de 1.000 pesetas cada una	99.000
Un piso libre, llave en mano	30.000
Una vaca lechera	8.000
Una máquina de escribir «Hispano Olivetti»	5.000
Ocho mantas de Palencia a 300 pesetas una	2.400
Dos relojes de pulsera a 500 pesetas uno	1.000
Noventa y nueve objetos de arte a 50 pesetas cada uno	4.950
Importe de los 231 premios de esta Rifa	483.350

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, a fin de poder vender legalmente en la provincia los billetes de esta tradicional y novísima Rifa benéfica, de general renombre (2).

Santurce 1 de septiembre de 1950.—El Alcalde-Presidente, Víctor Saez.

(1) La Junta regala 25.000 pesetas en metálico para adquirir el terreno donde levantar el Chalet.

(2) Se envían billetes contra reembolso, desde 44 pesetas en adelante. Lámina 85 pesetas. Lote 250 pesetas. Pedidos al Ayuntamiento de Santurce (Vizcaya).

293.—Derechos 90 pesetas.

Imprenta provincial.

M.C.D. 2022